

diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate, y acrediten, en las pruebas selectivas correspondientes, la capacitación necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo, en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos, que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—En el supuesto de la existencia de una sola vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de la convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º 2.º d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1976.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Obras Hidráulicas.

5647

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Cuevitas» para ejecutar, en el monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento (isla de La Palma), la continuación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas, en la margen izquierda del barranco de Las Cuevitas.

Don Manuel Cabrera Morales, como Presidente de la Comunidad de Aguas «Cuevitas», ha solicitado autorización para ejecutar, en el monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento (isla de La Palma), la continuación en 1.850 metros de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas que tiene autorizada en el expediente 3.946, en terrenos particulares, y emboquillada en la margen izquierda del barranco de Las Cuevitas, a la cota de 600 metros sobre el nivel del mar, en dicho término municipal, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de enero de 1976 ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Cuevitas», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios de Ayuntamiento de Barlovento (isla de La Palma), Santa Cruz de Tenerife, mediante un tramo de galería de una alineación recta de 1.850 metros de longitud, con rumbo de 280,80º centesimales, referidos al Norte verdadero, que comenzará a los 2.801,79 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en terrenos de particulares en el expediente con número 3.946 del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y emboquillada en la margen izquierda del barranco Las Cuevitas, o La Vica, a la cota de 600 metros sobre el nivel del mar en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Manuel L. Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 1.822.341,15 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito, ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios, quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio

y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el beneficiario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, no perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios, que, con motivo de las obras o servicios, pueden irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo las gastos derivados a costa del beneficiario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así lo estimase necesario para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

14. El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

5648

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Centro Canaria de Inversiones, S. A.», para la construcción de un almacén de mercancías en la explanada de Paso Alto del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado»